

CONSTANCIA: Medellín, marzo 18 de 2024. Señora Juez, le informó que el pasado 7 de noviembre de 2023, se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia de instrucción y fallo, en la presente causa; no obstante que, revisada la actuación adelantada, se observa que realizado el aviso a los familiares paternos y demás familiares cercanos de la menor de edad M.M.L, tal como lo dispone la norma, no se hizo la publicación en el Registro Nacional de Emplazados. A su vez, que se tenía inconvenientes para ingresar al aplicativo haciéndose necesario solicitar apoyo logístico al área de sistemas para que habilitaran el registro.

DIANA C. HURTADO HENAO

Asistente Social



Medellín, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado 05001 31 10 008 2022 00063 00

Vista la constancia que antecede, en aplicación del artículo 108 del C. Gral del P, en armonía con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, el día 15 de marzo, fue debidamente inscrito por el Despacho, en el Registro Nacional de Emplazados, la citación de los parientes de la M.M.L., que se creyeran con derecho a intervenir en el presente proceso (se adjunta captura de pantalla).

Emplazamiento que vence el día 12 de abril de 2024.

Comisorio/Descongestión

Instancia: PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA Año: 2022

Departamento: ANTIOQUIA Ciudad: MEDELLIN

Corporación: JUZGADO DE CIRCUITO Especialidad: JUZGADO DE CIRCUITO FAMILIA

Despacho: Juzgado De Circuito - Familia 008 Medellin Distrito/Circuito: MUNICIPIO MEDELLIN - CIRCUITO MEDELLIN - DISTRITO ME

Juez/Magistrado: VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA

Número Consecutivo: 00063 Número Interpuestos: 00

Tipo Proceso: CODIGO GENERAL DEL PROCESO FAM Clase Proceso: PROCESOS VERBALES

SubClase Proceso: PERDIDA, SUSPENSIÓN Y REHABILITACIÓN DE LA PATRIA PO Fecha Presentación: 10/02/2022 12:00:00 A. M.

Es Privado: Está Bloqueado:

Cuántia Del Proceso: 0 Monto Compensación: 0

Valor Pretensiones: 0 Valor Condensá En Pesos: 0

Observación: EMPLAZAMIENTO DE PARIENTES.

Maneja Predio:

INFORMACIÓN DEL SUJETO

	Tipo Sujeto	Emplazado	Es Privado	Tipo De Identificación	Número Identificación	Nombre(S) Y Apellido(S) / Razón Social	Apoderado
	Demandado/Indiciado/Causante	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	CÉDULA DE CIUDADANIA	1017179384	Daniel Muñoz Medina	---SELECCIONE---
	Defensor Privado	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	CÉDULA DE CIUDADANIA	1128477676	DUVAN ALBERTO GRACIANO GIRALDO	
	Defensor Privado	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	CÉDULA DE CIUDADANIA	1017227443	EDWIN ANDRES SANCHEZ ACEVEDO	
	Demandante/Accionante	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	CÉDULA DE CIUDADANIA	1128421083	KAREN TATIANA LOPEZ ARANGO	DUVAN ALBERTO GRACIA
	Demandante/Accionante	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	TARJETA DE IDENTIDAD	1023639896	MANUELA MUÑOZ LOPEZ	DUVAN ALBERTO GRACIA

ARCHIVO(S) ADJUNTO(S)

Mostrar 5 registros

Buscar:

	Nombre del Archivo	Fecha de Cargue	Formato Archivo	Tipo Archivo	Certificado de Integridad	Tamaño (KB)	Páginas	Página Inicial	Página Final	Origen de Cargue	Estado
	02EMPLA ZAMIEN T O.Pdf	2024-03-04		EMPLAZ AMIENTO	0C5658FF9A 999536DFB7 B7BB888937 4DE242AD7 E	20003	0	0	0	Digital	Activo
	01EMPLA ZAMIEN T O.Pdf	2024-03-04		EMPLAZ AMIENTO	7C3AB3096 DA13508CF E94621E687 FCC6CFD62 D21	40230	0	0	0	Digital	Activo

Mostrando registros del 1 al 2 de un total de 2 registros

Primero Anterior 1 Siguiente Último

De otro lado, respecto al escrito que allega la parte demandada y que refiere como "allanamiento", no será de recibo, teniendo en cuenta lo consagrado en el numeral 2º del artículo 99 del C. Gral del P., por tratarse de un derecho indisponible.

En consecuencia, tampoco habrá de despacharse favorablemente lo petitionado por el apoderado de la parte actora, en primer lugar, por no cumplirse los presupuestos del numeral 2 del artículo 278 del Estatuto Procesal, y en segundo lugar por la intención del progenitor de la menor, que daría lugar a otra posible figura procesal.

En virtud de lo anterior y por economía procesal se fija el **QUINCE (15) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)**, como fecha para continuar audiencia de que trata el artículo el artículo 372 y 373 del C. Gral del P.

Se previene a las partes, para que acorde con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, se hagan presentes ya sea de manera virtual

o telefónica con o sin sus apoderados la audiencia aludida, so pena de incurrir en las sanciones consagradas en el numeral 4ª art. 372 ib., es decir, la inasistencia del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Haciéndoles saber que, si ninguna de las partes está presente en la audiencia, ésta no se celebrará, pudiéndose declarar terminado el proceso si dentro del término, no se justifica la inasistencia.

A la parte o al apoderado que no acuda a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En dicha audiencia se recibirá interrogatorio de las partes y en lo posible el juez decretará y practicará las demás pruebas, siempre y cuando estén las partes, y se les requiere a éstas para que a la **audiencia presenten los testigos citados en la demanda y en la contestación** y se agotará el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el art. 373 Código General del Proceso.

Para lo todo lo anterior, las partes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios para la realización de la audiencia, con la advertencia que **dos días hábiles** antes a la fecha señalada deberán suministrar a través del correo electrónico j08famed@cendoj.ramajudicial.gov.co, **todos los datos actuales de contacto de los asistentes a la audiencia, esto es, nombres completos, números de identificación, celular y correo electrónico, a efectos de crear los enlaces para la realización de la misma por la plataforma TEAMS.**

NOTIFÍQUESE,

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA
JUEZ

Firmado Por:
Veronica María Valderrama Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f98ff17f0a902c3f9e4d018c99e2082e37663cb27cf615e5c7818303d4519da**

Documento generado en 20/03/2024 07:11:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>